

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2020

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel Fernando Macías Herrera.

Sres. Miembros de la J.G.L.

Don Antonio de la Flor Grimaldi
Doña Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 11:00 horas del día 31 de enero de 2.020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asisten:

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.


Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 292/19. Licencia de división horizontal de finca sita en C/ Tahivilla nº 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de división horizontal de finca que se reseña:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		Página	



Nombre o razón social del promotor: D/D^a Sebastiana Flores Pérez.
 Fecha de solicitud: 10.05.2019, (registro de entrada nº 2019004955).
 N^o expediente: 292/2019
 Finalidad de la actuación: licencia de división horizontal de finca urbana.
 Situación y emplazamiento: c/ Tahivilla, 7 en Medina Sidonia.

Consta en el expediente informe desfavorable emitido con fecha 27.12.2019 por parte del Arquitecto Técnico Municipal.

Se trata de una edificación situada en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha nº 172 con nivel de catalogación C, ficha en la que consta una parcela de 265,00 m², superficie construida de 349,00 m², coeficiente de edificabilidad de 1,317 y ocupación del 66%, siendo estos datos correspondientes a la fecha de redacción del Plan Especial, año 2.007.

En la certificación catastral aportada de fecha 01/10/2018, consta una superficie total construida de 404,00 m², de los que 19,00 m² son de un garaje, una vivienda con 173,00 m² otra vivienda o parte de vivienda de 27,00 m² y otra vivienda de 185,00 m², no obstante al día de la fecha consta en el catastro la parte de vivienda de 27,00 m² como almacén. En la ficha catastral del año 1982 consta una parcela de 222,07 m², una superficie construida de 357,07 m² y una superficie de patios de 29,87 m².

Según consta en el certificado técnico aportado, las viviendas resultantes de la división pretendida no cumplen con los art. 4.21, 4.23, 4.33, 4.34 y 4.91 del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

Asimismo las viviendas resultantes no cumplen con las condiciones mínimas del uso de vivienda establecidas en el art. 8.2.12 del PGOU vigente.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la licencia solicitada para la división horizontal de finca urbana sita en c/ Tahivilla, 7, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

2.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 361/19. Licencia de obras en Avda. Europa, s/n.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==		Página	

Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Guillermo Amador Galiano

Fecha de solicitud: 08.08.2019 (registro de entrada nº 2019007329).

Nº expediente: 361/2019.

Finalidad de la actuación: hormigonado de suelo de 220 m² y levantar pared de cerramiento 50 cms.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de Europa s/n en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza industrial del Plan Parcial "Prado de la Feria" S.A.U. nº 6.

Presupuesto de ejecución material: 2.000 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Guillermo Amador Galiano, licencia de obras para hormigonado de suelo de 220 m² y levantar pared de cerramiento 50 cms en Avda. de Europa s/n en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.


. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.000 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/26 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.000,00 €

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		Página	



1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 14,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 14,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 60,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 60,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 60,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/26:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 411/19. Licencia de obras en Avda. de la Sierra, 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Elecnor S.A.

Fecha de solicitud: 08.01.2020 (registro de entrada nº 20200000081).

Nº expediente: 411/2019.

Finalidad de la actuación: instalación receptora comunitaria de gas natural para suministro a 20 viviendas.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	4/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		





Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de la Sierra, 1 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº 2 ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 2.000 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Elecnor S.A., licencia de obras para instalación receptora comunitaria de gas natural para suministro a 20 viviendas en Avda. de la Sierra, 1 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.000 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/27 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.000,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 14,00 €
- b. Pagado en autoliquidación: 14,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a. Cuota I.C.I.O.: 60,00 €
- b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 60,00 €

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 60,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria).

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	5/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==		



Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/27:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 527/19. Licencia de ocupación de vivienda en C/ San Francisco, 5


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:
Solicitante: D. Israel Herrero Villardón.
Fecha de la solicitud: 21.08.2019, registro de entrada nº 2019007515.
Expte.: 527/2019
Objeto: licencia de ocupación de vivienda.
Lugar: c/ San Francisco de Asís, 5 en Medina Sidonia.

Considerando que con fecha 02.10.2019, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicho escrito es notificado al interesado el 15 de octubre de 2019.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		6/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.


Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 20.01.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	7/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

2.5.- Expediente del Área de Urbanismo nº 525/19. Licencia de obras en C/ Monasterio del Cuervo, 1 A

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Sebastián Benítez Mena

Fecha de solicitud: 21.08.2019 (registro de entrada nº 2019007503).

Nº expediente: 525/2019.

Finalidad de la actuación: rebaje de acerado para acceso a patio y reforma del mismo.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Monasterio del Cuervo, 1 A en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº 2 ampliación de casco y parte en la vía pública.


Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21.01.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se trata de una obra menor ubicada en suelo urbano, parte en área de ordenanza nº2 ampliación de casco, y parte en la vía pública, según el PGOU vigente, consistente en recrecer el patio, ejecución de vado en acera y colocación de puerta para acceso con vehículo, siendo el uso pretendido de garaje en dicho patio permitido por ser compatible con el uso dominante residencial.

Las condiciones que para el uso de garaje-aparcamiento quedan recogidas en el art. 8.2.5 del PGOU, no cumpliendo la actuación pretendida con:

- La dimensión mínima de plaza de aparcamiento en batería queda establecida en 2,50 x 4,50 metros. (art. 8.2.5.3.4)
- El ancho del acceso será de 3 metros mínimo, por lo que el ancho mínimo de la plaza de garaje en este caso concreto debe ser también de 3 metros. (art.8.2.5.3.3b).
- Siendo un espacio libre de parcela (patio de manzana) no se autorizarán más obras e instalaciones que las de pavimentación (art.8.2.5.3.2.c), es decir no se permite el recrecido del patio.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	8/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

PRIMERO: Denegar a D/D^a Sebastián Benítez Mena, la licencia de obras para rebaje de acerado para acceso a patio y reforma del mismo en c/ Monasterio del Cuervo, 1 A en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

2.6.- Expediente del Área de Urbanismo nº 660/19. Licencia de obras en A-381 km. 35

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Eléctrica Ntra. Sra. de los Santos S.L.

Fecha de solicitud: 10.10.2019, (registro de entrada nº 2019008724), con posterior subsanación.

Nº expediente: 660/2019.

Finalidad de la actuación: sustitución de línea de alta tensión.

Situación y emplazamiento de las obras: desde sub-estación de Medina a Km 35 de la A-381 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable por diversas categorías y grados de protección.

Documentación presentada: solicitud, proyecto técnico, autorizaciones de la Junta de Andalucía, pago tasa municipal, acreditación personalidad solicitante y nombramiento dirección técnica.

Presupuesto de ejecución de material: 729.636,67 euros.


Consta en el expediente informes técnicos de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.01.2020 y 20.01.2020, que señalan que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Eléctrica Ntra. Sra. de los Santos S.L., licencia de obras para la sustitución de línea de alta tensión desde sub-estación de Medina a Km 35 de la A-381 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	9/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		





- . Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 729.636,67 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/28 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 729.636,67 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 5.107,46 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 5.107,46 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 21.889,10 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 21.889,10 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 21.889,10 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/28:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	10/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

2.7.- Expediente del Área de Urbanismo nº 853/19. Licencia de obras en C/ Guatemala, 3

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Sofia Aguilera Sánchez

Fecha de solicitud: 18.12.2019 (registro de entrada nº 201900066).

Nº expediente: 853/2019.

Finalidad de la actuación: construcción de porche.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Guatemala, 3 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada del Plan Parcial S.A.U. nº 6 "Prado de Feria".

Presupuesto de ejecución material: 1.100 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Sofia Aguilera Sánchez, licencia de obras para la construcción de porche sito en c/ Guatemala, 3 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.100 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		Página	

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/29 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.100,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 7,70 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 7,70 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 33,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 33,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 33,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/29:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.8.- Expediente del Área de Urbanismo nº 858/19. Licencia de obras en C/ Fermín Salvoechea, 12

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. José Luís Campos Bardera

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		12/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



Fecha de solicitud: 19.12.2019 (registro de entrada nº 2019010600).

Nº expediente: 858/2019.

Finalidad de la actuación: reforma de cuarto de baño y cocina.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Fermín Salvoechea, 12 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del PEPRICH, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos con nivel de protección C, ficha nº 295.

Presupuesto de ejecución material: 2.475,25 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a José Luís Campos Bardera, licencia de obras para reforma de cuarto de baño y cocina en c/ Fermín Salvoechea, 12 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.475,25 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/30 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.475,25 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 17,33 €
- b. Pagado en autoliquidación: 17,33 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	13/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		





2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
- a. Cuota I.C.I.O.: 74,26 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 74,26 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 74,26 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/30:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.9.- Expediente del Área de Urbanismo nº 12/20. Licencia de obras en Avda. Prado de la Feria, 48

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. David García Gómez
Fecha de solicitud: 08.01.2020 (registro de entrada nº 2020000070).
Nº expediente: 12/2020.

Finalidad de la actuación: colocación de solería de patio y sustitución de azulejos en aseo.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. Prado de la Feria, 48 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada del Plan Parcial S.A.U nº 6..

Presupuesto de ejecución material: 500 euros.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		14/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a David García Gómez, licencia de obras para colocación de solería de patio y sustitución de azulejos en aseo en Avda. Prado de la Feria, 48 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.


SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/22 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 15,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 15,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	15/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/22:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.10.- Expediente del Área de Urbanismo nº 13/20. Licencia de obras en C/ Conil, 11

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Juan Pedro Gómez Montiel

Fecha de solicitud: 08.01.2020 (registro de entrada nº 2020000075).

Nº expediente: 13/2020.

Finalidad de la actuación: reforma de cuarto de baño.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Conil, 11 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del PEPRICH, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.


Presupuesto de ejecución material: 2.250 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Juan Pedro Gómez Montiel, licencia de obras para reforma de cuarto de baño en c/ Conil, 11 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	16/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		





La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.250 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/23 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.250,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 15,75 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 15,75 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 67,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 67,50 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 67,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/23:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		17/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



2.11.- Expediente del Área de Urbanismo nº 14/20. Licencia de obras en C/ Barrionuevo,. 12

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Rafael Gautier Román

Fecha de solicitud: 08.01.2020 (registro de entrada nº 2020000084).

Nº expediente: 14/2020.

Finalidad de la actuación: redistribución de vivienda.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Barrionuevo, 12 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº 2, ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 1.450 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Rafael Gautier Román, licencia de obras para redistribución de vivienda en c/ Barrionuevo, 12 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.450 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	18/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		



TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/24 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.450,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 10,15 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 10,15 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 43,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 43,50 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 43,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/24:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.12.- Expediente del Área de Urbanismo nº 15/20. Licencia de obras y ocupación en Avda. del Mar, 11.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras y ocupación que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a Oscar Gallego Tejada.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		19/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



Fecha de solicitud: 08.01.2020, (registro de entrada nº 20200000087).

Nº expediente: 15/2020.

Finalidad de la actuación: legalización de obras de reforma de local para cambio de uso a vivienda y su correspondiente licencia de ocupación.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. del Mar, 11 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza vivienda colectiva del S.A.U. nº 3 "El Chorrillo".

Documentación presentada: solicitud, proyecto de legalización, certificado de legalización, recibo IBI.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª Jesús M. Lucero Sánchez.

Presupuesto de ejecución de material: 9.936,63 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16.01.2020, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8.2.12 del PGOU las actuaciones realizadas cumplen las condiciones establecidas para la vivienda tipo C) apartamento estudio.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Oscar Gallego Tejeda, la legalización de las obras de reforma de local para cambio de uso a vivienda en la Avda. del Mar, 11 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

SEGUNDO: Conceder a D/Dª Oscar Gallego Tejeda, licencia de ocupación de la vivienda sita en la Avda. del Mar, 11 en Medina Sidonia.

TERCERO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se han ejecutado están valoradas en la cantidad de 9.936,63 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

CUARTO: Aprobar las siguientes liquidaciones y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

- **Liquidación nº 23/2020/1/31 de Licencia de Obras:**

Presupuesto de las obras: 9.936,63 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	20/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



- a. Cuota: 69,56 €
- b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 69,56 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 298,10 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 298,10 €
- 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 367,66 €

- **Liquidación nº 23/2020/1/32 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización**

- 4. Presupuesto de las obras 9.936,63 €
- 5. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €) 15,00 €
- 1. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- 2. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/32:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.13.- Expediente del Área de Urbanismo nº 31/20. Licencia de obras en Avda. de las Cortes, 25-1º

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	21/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. María Dolores Calderón Muñoz

Fecha de solicitud: 15.01.2020 (registro de entrada nº 2020000211).

Nº expediente: 31/2020.

Finalidad de la actuación: reparación de cuarto de baño.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de las Cortes, 25.1º en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº 2, ampliación de casco.

Presupuesto de ejecución material: 1.200 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20.01.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a María Dolores Calderón Muñoz, licencia de obras para reparación de cuarto de baño en Avda. de las Cortes, 25.1º en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.200 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/25 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 8,40 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 8,40 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	22/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

- a. Cuota I.C.I.O.: 36,00 €
 b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 36,00 €
 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 36,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/25:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		23/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 263/19. Comunicación al Registro de la Propiedad sobre declaración de obra nueva en C/ Ntra. Sra. Salud, 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 263/2019.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 17 de enero de 2020..


Vistos los antecedentes siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2019, se ha presentado con número de registro de entrada 4.429 en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento de le Ministerio Fiscal.

Segundo.- Con fecha 2 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda entre otras cuestiones reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican calle Nuestra Señora de la Salud nº 7 (edificación de referencia catastral 7495017TF3379N0001BO, finca número 3.262 del registro de la propiedad de Medina Sidonia).

Edificación nº 1

- | | |
|--------------------------------|-----------------------|
| • Uso. | Vivienda (ampliación) |
| • Superficie Construida | 159,25 m2 |
| • Valoración de la Edificación | 77.999,05 euros |

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	24/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



Identificación de la edificación: calle Nuestra Señora de la Salud nº 7 (edificación de referencia catastral 7495017TF3379N0001BO, finca número 3.262 del registro de la propiedad de Medina Sidonia

Tercero.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Realizadas las oportunas comprobaciones, resulta que la obra nueva declarada se ajusta al expediente de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación tramitado en este Ayuntamiento con nº 838/2017.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica la declaración de obra nueva se regula en el artículo 176 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía con el siguiente contenido:

“Sin perjuicio de los demás requisitos que resulten de la legislación reguladora de la edificación, el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración como obra nueva terminada de toda construcción o edificación e instalación exigirá en todo caso:

a) La aportación de la preceptiva licencia urbanística.

b) La finalización de las obras conforme al proyecto técnico objeto de la preceptiva licencia, acreditada mediante la aportación de la correspondiente certificación expedida por técnico competente.

Para la autorización e inscripción de escrituras de declaración de obra nueva en construcción, se aportarán la preceptiva licencia urbanística y la certificación expedida por técnico competente, acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la licencia. La terminación de la obra se deberá hacer constar mediante acta notarial que incorporará la certificación a que se refiere el apartado 1.b).

Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas, ya sean parcelas o edificaciones, el Notario o la Notaria podrá solicitar de la Administración Pública competente información telemática, o en su defecto cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística, de los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas así como especialmente de su situación de fuera de ordenación o asimilada, de las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico que pudieran alcanzarles.

Dicha información, recibida con antelación suficiente, será incluida por el Notario o la Notaria autorizante en la correspondiente escritura, informando de su contenido a las personas otorgantes.

El Notario o la Notaria remitirá a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no generará gastos para las Administraciones Públicas.”

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	25/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==		





Segunda.- Con carácter general y en el ámbito de la legislación estatal debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y

b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	26/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.


b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Tercera.- El artículo 4 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que la resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal básica en materia de suelo, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a las limitaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 3, que a su vez expone que Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Cuarta- El artículo 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía expone que la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	27/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Poner en conocimiento del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia la obligación de practicar la correspondiente nota marginal a la inscripción de la obra nueva declarada sobre la finca registral 3.262 con objeto de que se haga constar la concreta situación urbanística de la finca con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Las edificaciones cuyas características básicas, uso y situación se detallan a continuación se encuentran bajo el regimen legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Edificación nº 1

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	28/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

- Uso. Vivienda (ampliación)
- Superficie Construida 159,25 m2
- Valoración de la Edificación 77.999,05 euros

Identificación de la edificación: calle Nuestra Señora de la Salud nº 7 (edificación de referencia catastral 7495017TF3379N0001BO, finca número 3.262 del registro de la propiedad de Medina Sidonia

2. Las edificaciones se sujetan a las siguientes limitaciones y condiciones:

- a. Se reconoce la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina (uso residencial) por reunir las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad exigidas para dichos usos. Pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.
- b. El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.”

7.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 570/19. Comunicación al Registro de la Propiedad sobre compraventa de participación indivisa en San José de Malcocinado


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 570/2019.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 8 de enero de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 10 de septiembre de 2019 y número 7866, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	29/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 10 de septiembre de 2019 y número de protocolo 915.

Segundo.- En dicha escritura Don José Rodríguez González y Doña Carmen Pérez González venden a Doña María Barrionuevo Ortega una participación indivisa consistente en 1/8 de 10.003 avas partes indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 12.196 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 116 del polígono 63.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.


Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	30/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariadad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariadad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	31/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		



otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.


Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de*

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	32/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capítulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviere prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”


“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Url De Verificación	Página		33/75
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		



Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:


a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.

b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T.,

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	34/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.

f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.

g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decima.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.


La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Undécima.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	35/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

TERCERO: Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

7.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 670/19. Comunicación al Registro de la Propiedad sobre compraventa de participación indivisa en Paraje Pago de los Santos

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 670/2019.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 17 de enero de 2020..

Vistos los antecedentes siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 14 de octubre de 2019 y número 8810, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		36/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 3 de septiembre de 2019 y número de protocolo 1004.

Segundo.- En dicha escritura Don Francisco Javier Ortega Peralta vende a Don Anass Arabe una participación indivisa consistente en una cuarta parte indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 7.406 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 75 del polígono 36.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.

Sexto.- Con fecha 8 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		37/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Séptimo.- Con fecha 18 de diciembre de 2019 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Realizadas las oportunas comprobaciones se observa que en la parcela indicada se

vienen realizando actos de parcelación por cuanto se han delimitado parcelas con tamaño inferior a la mínima permitida y se han dotado de acceso rodado común, por lo que existe riesgo de formación de núcleo de población conforme a lo establecido en el art. 9.1.5 del PGOU.

La parcela se clasifica urbanísticamente como suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, según el PGOU vigente, siendo la parcela mínima establecida en esta categoría de suelo por la legislación agraria de 3 Has. (Res. 4.11.96).

La finca registral nº 7.406 cuenta, según título, con una superficie de 1,7908 has. y se transmite una cuarta parte indivisa, lo que equivale a 0,4477 Has., es decir el 25% de la parcela , por lo que teóricamente le corresponde a cada uno de los propietarios una parte de la superficie de tamaño inferior a la mínima fijada en la ordenación urbanística y territorial vigente.”

Octavo.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 citado, ha sido notificado al Registro de la Propiedad y a la Notaría, así como a Don Francisco Javier Ortega Peralta y a Don Anass Aarabe, sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones en el periodo de audiencia otorgado.”


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	38/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”


Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal: *“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	39/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”


Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	40/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*


“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	41/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	42/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		





- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Poner en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca objeto de la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 3 de septiembre de 2019 y número de protocolo 1004, correspondiente a la finca número 7.406 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 75 del polígono 36.”

7.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 35/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Cilla, 6

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		43/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

“Visto el expediente iniciado de oficio en relación a la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Cilla 6, Expte. Nº 35/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 22 de enero de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de enero de 2020 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local emitido de Medina Sidonia en el que expone que:

“—Que siendo aproximadamente las 15.30 horas del día de la fecha se recibe llamada telefónica de vecina C/ Cilla nº 8 denunciando la aparición de un agujero en su patio colindante con su vecino del nº 6.----


—Que personados en dicho lugar se comprueba la existencia de un boquete de unos 30 cm. de diámetro en el suelo del patio de la titular de la vivienda de la C/ Cilla nº 8 quien resulta ser D^a. Azzurah Bte Abdul Azis, X5886896-T, nacida el 27/08/1970, domiciliada en el mismo lugar y telef. De contacto 618059113, quien manifiesta que es ocasionado por el vecino del nº 6 quien está realizando unas obras en su vivienda.-----

*—Que personados en la vivienda nº 6 de la C/ Cilla, cuyo titular es D^o. José Antonio Alcántara Fernández, 31.209.541-J, nacido el 01/10/1957, domiciliado en la C/ Pintor Viniegra nº 4 P 01 43, de Cádiz y telef. de contacto 667047894, manifiesta que posee licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de fecha 08/11/2019, expediente del área de Urbanismo 503/19, para reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2x0,90 metros. Así mismo hace constar que dicha puerta existía antiguamente antes de ser tapiada, para acceder a una zona que servía de servidumbre de paso hacia el Cerro del Castillo, la cual ha sido usurpada para uso privado por la Señora Azzurah.-----
-----“*

Segundo.- Con fecha 16 de enero de 2020 se dicta por el teniente de alcalde providencia con el siguiente contenido:

“Ante la posible ejecución de obras no ajustadas a licencia por D/D José Antonio Alcántara Fernández en c/ Cilla, 6 y para dar cumplimiento a las disposiciones urbanísticas sobre ajuste de obras a licencia, EMITASE informe técnico sobre la correspondencia de las obras ejecutadas a la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08.11.2019.”

Tercero. Con fecha 17 de enero de 2020 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	44/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



“Con fecha 08.11.2019 la Junta de Gobierno Local concedió licencia de obras a D. Jose Antonio Alcántara Fernández para “reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”, y entre otras la licencia se condiciona a “restringir exclusivamente la reposición de la puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”. A la vista del informe de la policía local de fecha 09.01.20 y habiendo realizado visita al lugar, se observa que las obras que se están ejecutando consisten en la apertura de un hueco hacia la propiedad colindante correspondiente al nº8 de la calle Cilla horadando en el muro de separación entre ambas propiedades. Siendo la licencia de obra concedida exclusivamente para la reposición de una puerta, es decir sustituir una puerta existente por otra, las actuaciones que se están ejecutando no se corresponden con la licencia concedida.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46		
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		Página		45/75

carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.


Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Jose Antonio Alcántara Fernández y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Cilla nº 8, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	46/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”


7.5.- Expediente del Área de Urbanismo nº 61/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en P. 63 P. 105

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras denuncia recibida de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio, Expte. Nº 61/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 28 de enero de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	47/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

Primero.- Con fecha 27 de enero de 2020 se recibe desde la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, denuncia interpuesta por Agentes de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2019 relativa a una parcelación urbanística en suelo no urbanizable sita en el Polígono 63, Parcela 105 del Paraje San José de Malcocinado.

Segundo.- Del informe citado se desprende que Don Antonio Miguel Román Guillén *“ha procedido a parcelar suelo no urbanizable”* tal y como demuestran en fotografías adjuntas donde se aprecia vallado y marca de delimitación de parcela.

Tercero.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las actuaciones descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Url De Verificación	Página		48/75
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==		



cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.


Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Antonio Miguel Román Guillén y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las actuaciones sin licencia que se realizan en la Parcela 105 del Polígono 63, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		49/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente


PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del Área de Secretaría nº 344/19. Expediente de licitación de obras de asfaltado y obras complementarias en vías públicas en el Prado de la Feria y accesos a la localidad incluidas en el Plan General de Inversiones financieramente sostenibles 2019

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	50/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

siguiente propuesta:

“Se tramita en el área de Secretaría el expediente de contratación de referencia: 344/2019 relativo al contrato de obras “Asfaltado y obras complementarias en accesos a Medina Sidonia” y “asfaltado y obras complementarias en en vías públicas en el Prado de la Feria de Medina Sidonia”, actuaciones 1 y 3 de la Línea 1 del Plan Invierte 2019 el que consta lo siguiente:


Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 se aprueba el expediente tramitado con referencia 344/2019 para la adjudicación del contrato de obras de “asfaltado y obras complementarias en accesos a Medina Sidonia” y “asfaltado y obras complementarias en vías públicas en el Prado de la Feria de Medina Sidonia” actuaciones 1 y 3 de la Línea 1 del Plan Invierte 2019 con tramitación anticipada. Considerando que la ejecución de este contrato dará comienzo en el ejercicio 2020, y que la tramitación de este expediente se realizará en el ejercicio 2019, incluyendo la adjudicación y la formalización del contrato, el órgano de contratación declara que la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato, para lo que se recabará con antelación al inicio de su ejecución la certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente. Se acuerda asimismo aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se incorpora al expediente certificación de Secretaría de las ofertas presentadas de cinco licitadores al lote nº 1 y cuatro licitadores al Lote nº 2.

Con fecha 10 de enero se reúne la mesa de contratación para la apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a la capacidad y solvencia de los licitadores y se adopta el acuerdo de admitir a todos los licitadores de ambos lotes.

Con fecha 14 de enero se reúne en acto público la mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas y se eleva propuesta de adjudicación al órgano de contratación respecto de los dos lotes.

En virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	51/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Primero.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación que se refleja a continuación:

Clasificación

Lote nº 1:

- 1º.- Aglomerados Andaluces, S. L.
- 2º.- Gaditana de Firms y Construcciones, S. L.
- 3º.- Gaditana de Asfaltos, S. A.
- 4º.- Eiffage Infraestructuras SAU.
- 5º.- Construcciones Maygar, S. L.

Lote nº 2:

- 1º.- Aglomerados Andaluces, S. L.
- 2º.- Gaditana de Firms y Construcciones, S. L.
- 3º.- Eiffage Infraestructuras SAU.
- 4º.- Construcciones Maygar, S. L.

Propuesta de adjudicación

Lote nº 1: Aglomerados Andaluces, S. L.


Lote nº 2: Aglomerados Andaluces, S. L.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, una vez aceptada la propuesta de la mesa, el órgano de contratación requerirá, para cada lote, del licitador clasificado en primer término, la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el art. 140 y en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares, si no se hubiera aportado con anterioridad. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a recabar la misma documentación del licitador siguiente, teniendo en cuenta el orden en que han quedado clasificadas las ofertas. A este respecto:

2.1.- Se requiere a la empresa Aglomerados Andaluces, S. L., con CIF nº B-11.622.172, (propuesta como adjudicataria para los lotes nº 1 y 2) para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba el requerimiento presente la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso,

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	52/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			

en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en Anexo III a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.


La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos.

2.- Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional conforme a lo dispuesto en el apartado 10.2 del presente Pliego.

3.- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

4- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales autonómicas y con la hacienda local, que podrá

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	53/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y la Agencia Tributaria del Estado. La información relativa a la Hacienda municipal se incorporará de oficio por la Administración municipal, salvo que conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que se estime necesario el requerimiento expreso al interesado de la aportación de la referida certificación.

5- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

6- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria. (modelo Anexo V).

7.- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva.


Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en Anexo IV a este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.”

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	54/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.


15.1.- Expediente del área de Secretaría nº 337/19. Convenio de colaboración con la Unión de profesionales y trabajadores autónomos de Andalucía (UPTA Andalucía)

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la Memoria justificativa emitida por el área de Servicios municipales con fecha 29 de enero de 2020, que concreta las actuaciones a realizar en el marco del convenio, y que consisten en:

- Establecer líneas de actuación conjuntas orientadas a su promoción y fortalecimiento, especialmente entre aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, con especial incidencia entre los jóvenes y desempleados mayores de 45 años.
- Reconocer el fomento del asociacionismo profesional como medio de cohesión social entre los autónomos y autónomas, para favorecer su integración social, económica y profesional en el desarrollo local.

Con esa misma fecha se incorpora informe jurídico del área de Secretaría Considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	55/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



de 2 de julio de 2019, la Concejal del área de Presidencia y Servicios Municipales PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el expediente tramitado para la aprobación y firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNION DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA (UPTA Andalucía) cuyo texto se reproduce a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA”

En Medina Sidonia, a xxx de xxxx de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. Manuel Fernando Macías Herrera, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina Sidonia

y de otra, Dña. Inés Mazuela Rosado, en calidad de Secretaria General de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA Andalucía).

Ambas partes, actuando en nombre y representación de las entidades de las que son titulares, y reconociéndose la capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio,

MANIFIESTAN

Que ambas partes, dada la importancia del trabajo autónomo como herramienta de desarrollo socioeconómico, reconocen la necesidad de fomentarlo dentro del municipio y de establecer líneas de actuación conjuntas orientadas a su promoción y fortalecimiento, especialmente entre aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, con especial incidencia entre los jóvenes y desempleados mayores de 45 años.

Asimismo, reconocen el fomento del asociacionismo profesional como medio de cohesión social entre los autónomos y autónomas, para favorecer su integración social, económica y profesional en el desarrollo local.

En base a lo anterior ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración basado en las siguientes;

CLÁUSULAS

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Observaciones		Página	56/75
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==		



PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina Sidonia y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía, en orden a realizar aquellas actuaciones de promoción y fomento del asociacionismo profesional, a través de UPTA Andalucía, entre los autónomos de la localidad. En este sentido, el Ayuntamiento promoverá la puesta en contacto de UPTA Andalucía con los autónomos y profesionales y con las asociaciones de la localidad ya constituidas.

SEGUNDA.- Esta colaboración se hará efectiva mediante la prestación de servicios de información, asesoramiento, tutorización y asistencia técnica a los trabajadores y trabajadoras autónomos de la localidad.

Así mismo se podrá establecer la realización conjunta de programas, acciones formativas, proyectos, seminarios, publicaciones, asesoramiento, prestación de servicios y cualquier otra acción que ambas partes consideren de interés para el colectivo de los trabajadores por cuenta propia de la localidad.


TERCERA.- Ambas partes promoverán programas ante otras Instituciones Públicas y/o privadas, pudiendo recabar para ello, el apoyo de cuantas entidades puedan ayudar al cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes asumen el deber de guardar la más estricta confidencialidad respecto de toda información referente a datos de carácter personal. En el supuesto de que las partes deban comunicarse datos de de carácter personal, lo harán para facilitarles información de las actividades realizadas por cada entidad, debiendo informarse por las partes a los titulares de los datos de la existencia de dicha comunicación que estará amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, contando con el consentimiento expreso de las personas titulares de los datos.

Ambas partes declaran haber informado adecuadamente a sus empleados acerca de la normativa reguladora de protección de datos así como de las medidas de seguridad que deben adoptar en relación con el tratamiento de dichos datos el cual únicamente puede ser efectuado por aquellos empleados que por razón de sus funciones tienen necesidad de acceder o tratar los mismos comprometiéndose en todo caso todos los empleados a mantener la debida confidencialidad en relación con los mismos.

El incumplimiento por cualquiera de las partes del deber de confidencialidad establecido en el primer párrafo de la presente estipulación facultará a la parte no incumplidora a la resolución inmediata del presente acuerdo y a exigir los daños y perjuicios que el incumplimiento por la otra parte le hubiera ocasionado.

QUINTA.- La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía y el Ayuntamiento de Medina Sidonia se comprometen a difundir el contenido de este Convenio, así como de los acuerdos específicos que puedan

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	57/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

alcanzarse y colaborar en la programación y organización de cada actuación en sus respectivos entornos de actuación.

SEXTA.- Para facilitar la coordinación y el seguimiento de las posibles actuaciones que en el marco de este Convenio se lleven a cabo, se creará una comisión de seguimiento, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Medina Sidonia y dos de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre ambas partes o cualquiera de las cláusulas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

OCTAVA.- El presente acuerdo podrá conllevar el establecimiento de una contrapartida económica en atención a los servicios que UPTA Andalucía pueda prestar a los trabajadores y trabajadoras autónomos de la localidad a través de la suscripción de Anexos específicos a este Convenio.

Estos Anexos recogerán como mínimo la naturaleza de las acciones a realizar a través de la prestación de servicios correspondiente, su objeto y finalidad así como la contraprestación económica que al afecto se establezca de común acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, suscriben ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

ANEXO I


Este convenio se suscribe en el Marco del Proyecto “**Junt@s somos más II**” financiado por la Diputación Provincial de Cádiz “Proyecto de sensibilización para el fomento empresarial enmarcado en el Plan Estratégico para el desarrollo socioeconómico y empresarial de la provincia de Cádiz 2019.

Por el Ayto. Medina Sidonia
El/La Sr./Sra. Alcalde – Presidente
Fdo.: D.Manuel F. Macías Herrera.

Por UPTA Andalucía.
La Secretaria General
Fdo.: Dña. Inés Mazuela Rosado”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del convenio y de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

TERCERO.- Anunciar en la web municipal y en el portal de transparencia la aprobación del citado convenio y su contenido.”

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	58/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 815/19. Extinción de licencia de apertura de establecimiento en C/ Balcón de la Bahía

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: Instalaciones Eléctricas Herrera S.L.

Fecha de solicitud: 27.11.2019, (registro de entrada nº 2019010133).

Nº expediente: 815/2019.

Objeto: solicitando la baja de la licencia de apertura de la actividad de venta de artículos de electricidad.

Lugar: c/ Balcón de la Bahía en Medina Sidonia.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se expresa que el local lleva sin actividad desde hace aproximadamente 7 meses.

Consta asimismo en el expediente informe jurídico evacuado al respecto por parte de la Secretaría General de fecha 14.01.2020, donde propone se proceda a la extinción de la licencia de apertura por el motivo de cese de la actividad y a solicitud del titular de la misma.

Teniendo en cuenta el carácter de las licencias de apertura de establecimiento como licencias de funcionamiento en las que el control de la Administración se extiende para verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones fijadas en la licencia y después, a lo largo de todo el desarrollo de la actividad, el funcionamiento adecuado de la misma, procede declarar la extinción de la licencia de apertura concedida al ser causa de extinción de la misma el cese de la actividad.

Visto lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia, en el que se determina los supuestos de caducidad de las

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	59/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

licencias y, concretamente en su apartado c) por “La inactividad o cierre por un periodo superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular”.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la extinción de la licencia de apertura de la actividad de venta de artículos de electricidad en c/ Balcón de la Bahía en Medina Sidonia, cuyo titular era Instalaciones Eléctricas Herrera S.L., ante el plazo de seis meses sin ejercer la actividad.

Segundo.- Notificar el presente cuerdo al interesado y dar cuenta al Área de Intervención General para su conocimiento y efectos.”

17.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 851/17. Licencia de apertura de explotación intensiva de ganado caprino en Paraje Finca Los Cármenes P. 82, P. 107.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: D. Jesús Sánchez Trujillo.

Expte.: 851/2017


Objeto: licencia de funcionamiento de la actividad de explotación intensiva de ganado caprino.

Lugar: Paraje Prado de los Santos, polígono 82, parcela 107 del catastro de rústica en Medina Sidonia.

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Jesús Sánchez Trujillo, en el que solicita licencia de apertura de la actividad de explotación intensiva de ganado caprino en el Paraje Prado de los Santos, polígono 82, parcela 107 del catastro de rústica de esta Localidad.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23.02.2018, en el cual se le concedía al interesado licencia de obras e instalación para la mencionada actividad, así como calificación favorable de la misma.

Considerando que el referido acuerdo se le comunica al interesado que para la concesión del permiso de funcionamiento para el ejercicio de la actividad, debería aportar una serie de documentación previo a su inicio.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	60/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

Visto el escrito presentado por el interesado con fecha 21.11.2019, en el cual solicita la licencia de funcionamiento de la actividad.

Visto que con fecha 11.12.2019, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 18 de diciembre de 2019.

Considerando que el plazo otorgado en la citada subsanación ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:


“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 de la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Con fecha 02.01.2020 por parte del interesado, presenta escrito ante este Ayuntamiento, en el cual manifiesta su intención de aplazar y por lo tanto no iniciar la actividad objeto de este expediente.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	61/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



Consta en el expediente informe evacuado por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14.01.2020, en el cual manifiesta que el hecho de que el interesado haya decidido aplazar el inicio y/o ejercicio de la actividad solicitada no tiene mayor incidencia urbanística en lo que a la construcción levantada se refiere.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 21.01.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento de la licencia de apertura de la actividad de explotación intensiva de ganado caprino en el Paraje Prado de los Santos, polígono 82, parcela 107 del catastro de rústica de esta Localidad, por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Comunicar al interesado que una vez que se decida ejercer la actividad, deberá aportar la documentación exigida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23.02.2018, y en el caso de que pretenda utilizar las instalaciones ejecutadas para cualquier otro fin diferente al inicialmente previsto, deberá solicitar y obtener la preceptiva licencia municipal de utilización o apertura en su caso.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

17.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 857/19. Licencia de apertura de gabinete de recuperación y perfeccionamiento deportivo

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/D^a Francisco Daniel Martínez Gautier.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de gabinete de recuperación y perfeccionamiento deportivo.

Emplazamiento: c/ Paterna, local 3 bajo

Nº Expediente: 857/2019

Documentación aportada:

- . Modelo de declaración responsable.
- . Justificante pago de la tasa municipal.
- . Contrato de arrendamiento.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	62/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



- . Justificante de alta en el IAE.
- . Certificado técnico.
- . Ficha catastro.

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).
- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas urgentes de liberalización del comercio.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21.01.2020, así como informe jurídico de fecha 22.01.2020.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de gabinete de recuperación y perfeccionamiento deportivo en el local sito en c/ Paterna, local 3 bajo en Medina Sidonia, con indicación al interesado de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/5/7 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

- | | | |
|--|-------------------|--------|
| 1. Cuota del IAE | 129,39 € | |
| a. Cuota básica (200 % cuota del IAE): | 258,78 € | |
| 2. Superficie: | 98 m ² | |
| a. Cuota por superficie: | 38,05 € | |
| 3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental | | 0,00 € |
| 4. Cuota Total (1.a+2.a+3.) | 296,83 € | |
| 5. Pagado en autoliquidación: | 296,83 € | |
| 6. TOTAL LIQUIDACION (3-4): | 0,00 € | |

17.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 859/19. Autorización para instalación de circo en el Recinto Ferial.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		63/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de autorización que se reseña:

Solicitante: D. Julio Cabo Más.

Fecha de solicitud: 23.12.2019, (registro de entrada nº 2019010672).

Nº expediente: 859/2019

Objeto: autorización para la instalación de circo del 7 al 16 de febrero de 2020.

Lugar: Recinto Ferial en Medina Sidonia.

Documentación aportada:

- Proyecto de la instalación visado y redactado por técnico competente.
- Certificado de seguridad y solidez anual suscrito por técnico competente y visado.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y copia del recibo del pago de la prima correspondiente al periodo hasta el día 17/01.20.
- Justificante de alta en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas).
- Certificado de revisión de extintores y resistencia al fuego de los materiales.
- Certificado del instalador eléctrico.

Con fecha 21.01.20 se ha aportado el justificante del pago de la prima del seguro con periodo de validez desde el 17.01.20 al 17.01.21.

Considerando que la actividad se encuentra incluida en el nomenclátor y catálogo de espectáculos públicos aprobado por Decreto 155/2018 de 31 de julio, epígrafe III.1.4. circos.

Considerando que la documentación aportada es la requerida en el art. 6 del Decreto 195/2007 de 26 de junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Vista la documentación obrante en el mismo, así como el informe emitido al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal con fecha 22.01.2020.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar a D. Julio Cabo Más, la instalación y celebración del espectáculo de circo durante los días 7 al 16 de febrero en los terrenos sitos en el Recinto Ferial en Medina Sidonia, en las siguientes condiciones:

. El circo deberá estar instalado al menos dos días hábiles antes del inicio de la actividad

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		64/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



- . Los terrenos ocupados deberán ser repuestos al término de la retirada de la instalación a su estado original.
- . Denominación s/nomenclátor: CIRCOS(epígrafe III.1.4.).
- . Periodo de vigencia de la autorización: Del 7 al 16 de febrero.
- . Aforo máximo permitido: 290 personas.
- . Horario de apertura: a partir de las 12:00 horas del día.
- . Horario de cierre: antes de las 2:00 horas del día excepto viernes, sábados y vísperas de festivos que podrán cerrar una hora más tarde.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 151/19. Expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en C/ Cigarra, 21

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado de oficio sobre el inmueble sito en Calle Cigarra nº 21, Expte. Nº 151/19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de enero de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 18 de marzo de 2019, Por parte del Sr. Teniente de Alcalde del área se da instrucciones para iniciar procedimiento que verifique las condiciones de seguridad, seguridad y ornato de la parcela de referencia catastral número 7785312TF3378N0001BG.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral citada pertenece a la mercantil PROCONS OBRAS Y PROYECTOS SL.

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2019 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Se trata de un solar ubicado en suelo urbano con una superficie de 142,00 m², donde proliferan las hierbas y el vallado no es el adecuado conforme a lo establecido en el PGOU vigente que establece en su art. 5.2.2.9 respecto al

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	65/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



cerramiento de los solares:

1. Los solares no edificados, tanto en el casco antiguo, como en el exterior del mismo, en suelo urbano, deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos (2) metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable y contribuya al ornato del pueblo. Su altura máxima será de tres (3) metros.

2. El cerramiento se situará en la alineación oficial, aún cuando no se haya urbanizado la vía o espacio público a que dé frente.

Dicho solar no presenta unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos por cuanto la presencia de hoy hierbas y pronto en pasto seco supone riesgo de incendio y proliferación de alimañas diversas, así como el vallado deficiente supone un riesgo de arañazos y/o heridas para los transeúntes.

Las actuaciones necesarias son la limpieza y desbroce del solar y la sustitución del cerramiento del solar ejecutándolo conforme a lo dispuesto en el art. 5.2.2.9 del PGOU, transcrito más arriba.

Se estima un presupuesto de las actuaciones de 1.200,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Cuarto.- Con fecha 3 de mayo de 2019 se acuerda por Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicha resolución se notifica tras publicación en el BOE con fecha 6 de noviembre de 2019.

Quinto.- Con fecha 2 de julio de 2019 se presenta escrito por D. Francisco Guerrero Montero comunicando el mal estado que presenta la parcela.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		66/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	67/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Url De Verificación	Página		68/75
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==		





c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ordenar a PROCONS OBRAS Y PROYECTOS SL y a todos los propietarios, la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad son la limpieza y desbroce del solar y la sustitución del cerramiento.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 1.200,00 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de un mes.

SEGUNDO. Apercibir a PROCONS OBRAS Y PROYECTOS SL y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	69/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



18.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 152/19. Expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en C/ Cigarra, 25

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D^a M^a Isabel Gautier Bolaños y D^a Davinia M^a Calderón Sánchez, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado de oficio sobre el inmueble sito en Calle Cigarra nº 25, Expte. Nº 152/19

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de enero de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 18 de marzo de 2019, Por parte del Sr. Teniente de Alcalde del área se da instrucciones para iniciar procedimiento que verifique las condiciones de seguridad, seguridad y ornato de la parcela de referencia catastral número 7785311TF3378N0001AG.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral citada pertenece a la mercantil PROCONS OBRAS Y PROYECTOS SL.

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2019 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Se trata de un solar ubicado en suelo urbano con una superficie de 186,00 m², donde proliferan las hierbas y el vallado no es el adecuado conforme a lo establecido en el PGOU vigente que establece en su art. 5.2.2.9 respecto al cerramiento de los solares:

1. Los solares no edificadas, tanto en el casco antiguo, como en el exterior del mismo, en suelo urbano, deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos (2) metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable y contribuya al ornato del pueblo. Su altura máxima será de tres (3) metros.

2. El cerramiento se situará en la alineación oficial, aún cuando no se haya urbanizado la vía o espacio público a que dé frente.

Dicho solar no presenta unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos por cuanto la presencia de hoy hierbas y pronto ern pasto seco supone riesgo de incendio y proliferación de alimañas diversas, así como el vallado deficiente supone un riesgo de arañazos y/o heridas para los transeúntes.

Las actuaciones necesarias son la limpieza y desbroce del solar y la sustitución del

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	70/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			

cerramiento del solar ejecutándolo conforme a lo dispuesto en el art. 5.2.2.9 del PGOU, transcrito más arriba.

Se estima un presupuesto de las actuaciones de 1.500,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Cuarto.- Con fecha 3 de mayo de 2019 se acuerda por Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicha resolución se notifica tras publicación en el BOE con fecha 6 de noviembre de 2019

Quinto.- Con fecha 2 de julio de 2019 se presenta escrito por D. Francisco Guerrero Montero comunicando el mal estado que presenta la parcela.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,


“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	71/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHgroEHZTbCwsZAg==			



3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53
Url De Verificación	Página		72/75
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==		



superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:


a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ordenar a PROCONS OBRAS Y PROYECTOS SL y a todos los propietarios, la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Url De Verificación	Página		73/75	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad son la limpieza y desbroce del solar y la sustitución del cerramiento.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 1.500,00 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de un mes.

SEGUNDO. Apercibir a PROCONS OBRAS Y PROYECTOS SL y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	74/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			



PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 11:45 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel Fernando Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	05/02/2020 09:24:46	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	04/02/2020 12:00:53	
Observaciones		Página	75/75	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/uV33KKMHqroEHZTbCwsZAg==			